

DECRETO N° 5124

Nuevos valores aumento Tasas art. 23)
Ordenanza Fiscal enero 2020.-
OLAVARRÍA, 30 de diciembre de 2019.-

VISTO lo establecido por el artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modif., facultando a este Departamento Ejecutivo a modificar los importes mínimos definidos para cada tributo por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente, de forma semestral, en base a la aplicación del Índice de Precios al Consumidor; y

CONSIDERANDO

QUE la Secretaría de Economía y Hacienda ha elaborado su propuesta técnica de aumento de los importes mínimos de determinados tributos municipales, en función a lo que establece el mencionado artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2.460/99 y sus modificatorias.

QUE tal modificación se basa en el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

QUE consecuentemente corresponde establecer el nuevo valor para los importes mínimos de determinados tributos, a partir del mes de enero de 2020, en función al coeficiente que surge de considerar el semestre inmediato anterior, es decir, el período junio a noviembre de 2019, y publicadas en los meses de julio a diciembre respectivamente, el cual arroja un porcentaje del 23,72%, de acuerdo al IPC nivel general publicado por el INDEC;

POR ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establécense a partir del 1º de enero de 2020 los importes mínimos ----- mensuales a abonar establecidos en el artículo 2º) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Categoría I	\$ 1.224,00
- Categoría II	
1- Inmuebles ubicados sobre Zona 1	\$ 915,00
2- Inmuebles ubicados sobre Zona 2	\$ 767,00
3- Inmuebles ubicados sobre Zona 3	\$ 606,00
4- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 a)	\$ 531,00
5- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 b)	\$ 383,00
6- Inmuebles ubicados sobre Zona 5	\$ 531,00
7- Inmuebles ubicados sobre Zona 6	\$ 383,00
- Categoría III	\$ 160,00
- Categoría IV	\$ 371,00

ARTÍCULO 2º: Establécense a partir del 1º de enero de 2020 los mínimos del artículo ----- 5º) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle

INDUSTRIA		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
142900	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 3.660.000 de pesos anuales.	1	915
142901	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 21.960.000 de pesos anuales.	2	915
142902	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 183.000.000 de pesos anuales.	3	915
142903	Explotación de minas y canteras con recaudación mayor a 183.000.000 de pesos anuales.	4	915
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	4,8	457
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,8	457
151140	Matanza de ganado experto el bovino y procesamiento de su carne	4,8	457
151190	Matanza de animales N.C.P. y procesamiento de su carne; Elaboración de subproductos cárnicos N.C.P.	4,8	457
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado.	4,8	457
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	4,8	457
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; Elaboración de aceite virgen.	4,8	457
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	4,8	457
153110	Molienda de trigo.	4,8	457
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	4,8	457
154120	Industrial de productos de panadería excluido galletitas y bizcochos.	4,8	457
154300	Elaboración de cacao y chocolate de productos de confitería.	4,8	457
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	4,8	457
154990	Elaboración de productos alimenticios N.C.P.	4,8	457
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	4,8	457
155210	Elaboración de vinos.	4,8	457
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	4,8	457
155411	Elaboración de sodas.	4,8	457
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	4,8	457
155492	Elaboración de hielo.	4,8	457
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco N.C.P.	4,8	457
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	4,8	457
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir.	4,8	457
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	4,8	457
172900	Fabricación de productos textiles N.C.P.	4,8	457
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto N.C.P.	4,8	457
181190	Confección de prendas de vestir N.C.P., excepto prendas de piel y cuero.	4,8	457

181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,8	457
191100	Curtido y terminación de cueros.	4,8	457
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero N.C.P.	4,8	457
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	4,8	457
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	4,8	457
202900	Fabricación de productos de madera N.C.P.; Fabricación de artículos de corcho, paja y materiales.	4,8	457
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,8	457
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel	4,8	457
210910	y cartón. Fabricación de artículos de papel y cartón de uso domestico e higiénico sanitario.	4,8	457
221200	Edición de periódicos, revistas y diarios	4,8	457
222100	Impresión.	4,8	457
232001	Refinación del petróleo.	4,8	457
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,8	457
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, N.C.P.	4,8	457
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, N.C.P.	4,8	457
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	4,8	457
241301	Fabricación de resinas sintéticas.	4,8	457
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,8	457
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,8	457
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	4,8	457
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	4,8	457
242900	Fabricación de productos químicos N.C.P.	4,8	457
251900	Fabricación de productos de caucho N.C.P.	4,8	457
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P., excepto muebles.	4,8	457
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,8	457
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,8	457
269410	Elaboración de cemento.	4,8	965
269510	Fabricación de mosaicos.	4,8	457
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,8	457
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	4,8	457
269910	Elaboración primaria N.C.P. de minerales no metálicos.	4,8	457
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	4,8	457
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,8	457
272090	Producción de metales no ferrosos N.C.P. y sus semielaborados.	4,8	457
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,8	457

281102	Herrería de obra.	4,8	457
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,8	457
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	4,8	457
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,8	457
289990	Fabricación de productos metálicos N.C.P.	4,8	457
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,8	457
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,8	457
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,8	457
292700	Fabricación de armas y municiones.	4,8	457
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial N.C.P.	4,8	457
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico N.C.P.	4,8	457
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	457
319001	Fabricación de equipo eléctrico N.C.P.	4,8	457
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	4,8	457
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.	4,8	457
341000	Fabricación de vehículos automotores.	4,8	457
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	4,8	457
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	4,8	457
351101	Construcción de buques.	4,8	457
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	4,8	457
353001	Fabricación de aeronaves.	4,8	457
359100	Fabricación motocicletas.	4,8	457
359900	Fabricación de equipo de transporte N.C.P.	4,8	457
361010	Fabricación de muebles, principalmente de madera.	4,8	457
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	4,8	457
369100	Fabricación de joyas y art. Conexos.	4,8	457
369200	Fabricación instrumentos de música.	4,8	457
369922	Fabricación de escobas.	4,8	457
369990	Industrias manufactureras N.C.P.	4,8	457

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA y COMUNICACIONES		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
401190	Generación de energía N.C.P.	13,8	544
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	13,8	544

402002	Distribución de gas natural (Ley 11244).	13,8	544
403000	Suministro de vapor y agua caliente.	13,8	544
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	13,8	544
642010	Televisión por cable, satelital o cualquier otro sistema de transmisión	13,8	544
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	13,8	544

CONSTRUCCION

452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.	4,8	457
452591	Actividades especializadas de construcción N.C.P., excepto Montajes Industriales.	4,8	457
452592	Montajes Industriales.	4,8	457

COMERCIO POR MAYOR		Alí cuota p/mil	Importe mínimo \$
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	4,8	457
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías N.C.P.	4,8	457
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	4,8	457
512112	Cooperativas Art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	4,8	457
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	4,8	457
512114	Venta al por mayor de semillas.	4,8	457
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.	4,8	457
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	4,8	457
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de la granja y de la caza.	4,8	457
512230	Venta al por mayor de pescado.	4,8	457
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	4,8	457
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	4,8	457
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros N.C.P. excepto cigarrillos.	4,8	457
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	4,8	457
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios N.C.P.	4,8	457
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	4,8	457
512312	Venta al por mayor de vino.	4,8	457

512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	4,8	457
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	7,8	457
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.	4,8	457
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	4,8	457
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir N.C.P.	4,8	457
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.	4,8	457
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico.	4,8	457
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	4,8	457
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	4,8	457
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Pcia. de Buenos Aires.	4,8	457
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	4,8	457
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.	4,8	457
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.	4,8	457
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.	4,8	457
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.	4,8	457
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros comestibles.	4,8	457
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.	4,8	457
513941	Venta al por mayor de armas y municiones.	9,5	457
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal N.C.P.	4,8	457
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.	4,8	457
514201	Venta al por mayor de hierro y acero.	4,8	457
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.	4,8	457
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	4,8	457
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería.	4,8	457
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.	4,8	457
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos.	4,8	457
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción N.C.P.	4,8	457
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales.	4,8	457
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma.	4,8	457
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.	4,8	457
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.	4,8	457
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades.	4,8	457
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina.	4,8	457

515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	4,8	457
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.	4,8	457
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad N.C.P.	4,8	457
519000	Venta al por mayor de mercancías N.C.P.	4,8	457
COMERCIO POR MENOR		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión.	4,8	457
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados excepto en comisión.	4,8	457
502400	Tapizado y retapizado.	4,8	457
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	4,8	457
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías.	4,8	457
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión.	4,8	457
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	457
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	457
521110	Venta al por menor en Grandes Superficies y Cadenas de Distribución	8	3.191
521120	Venta al por menor en supermercados	4,8	457
521130	Venta al por menor en minimercados.	4,8	457
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarrillos y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.	4,8	457
522111	Venta al por menor de productos lácteos.	4,8	457
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	4,8	457
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	4,8	457
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	4,8	457
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza N.C.P.	4,8	457
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	4,8	457
522411	Venta al por menor de pan.	4,8	457
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	4,8	457
522421	Venta al por menor de golosinas.	4,8	457
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	4,8	457
522501	Venta al por menor de vinos.	4,8	457

522910	Venta al por menor de pescados y productos de pesca.	4,8	457
522991	Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P. en comercios especializados.	4,8	457
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	4,8	457
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	4,8	457
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	4,8	457
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	4,8	457
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	4,8	457
523290	Venta al por menor de artículos textiles N.C.P. excepto prendas de vestir.	4,8	457
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P.		
523420	excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares. Venta al por menor de calzado excepto ortopédico.	4,8	272
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares N.C.P.	4,8	457
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.	4,8	457
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	4,8	457
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	4,8	457
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	4,8	457
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P.	4,8	457
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	4,8	457
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	4,8	457
523690	Venta al por menor de materiales de construcción N.C.P.	4,8	457
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	4,8	457
523720	Venta al por menor de artículos de relojería y fantasía.	4,8	457
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalajes artículos de librería.	4,8	457
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	4,8	457
523912	Venta al por menor de semillas.	4,8	457
523919	Venta al por menor de productos de vivero N.C.P.	4,8	457
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	4,8	457
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	4,8	457
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	9,5	457
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	4,8	457
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.	4,8	457
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	4,8	457
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	4,8	457
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	4,8	457

523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos N.C.P.	4,8	457
524100	Venta al por menor de muebles usados.	4,8	457
552120	Expendio de helados.	4,8	457
552290	Preparación y venta de comidas para llevar N.C.P.	4,8	457

		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
RESTAURANTES Y HOTELES			
551100	Servicio de alojamiento en camping.	4,8	457
551211	Servicios de alojamiento por hora.	10,5	457
551220	Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, -excepto por hora-.	4,8	457
552111	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	4,8	457
552112	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	4,8	457
552113	Servicio de despacho de bebidas.	6	457
552114	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.	4,8	457
552115	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculo	4,8	457
552116	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	4,8	457
552119	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas N.C.P.	4,8	457

		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
TRANSPORTE			
292112	Reparación de tractores.	4,8	457
502100	Lavado automático y manual.	4,8	457
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	4,8	457
602190	Servicio de transporte de cargas N.C.P.	4,8	457
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.	4,8	457
		4,8	457
602230	Servicio de transporte escolar.	4,8	457
611100	Servicio de transporte marítimo de carga.	4,8	457
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.	4,8	457
633110	Servicio de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos.	4,8	457
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	4,8	457
633192	Remolque de automotores.	4,8	457
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre N.C.P.	4,8	457
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones.	4,8	457
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.	4,8	457
634200	Servicios minoristas de agencia de viaje.	4,8	457
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	4,8	457
641000	Servicios de correos.	4,8	457

		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS			
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	4,8	457

	Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		
851110	4,8	457
851190	4,8	457
851401	4,8	457
853110	4,8	457
853130	4,8	457
853190	4,8	457
853200	4,8	457
	Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
14120	4,8	457
14190	4,8	457
111000	4,8	457
552210	4,8	457
642090	4,8	457
661220	4,8	457
712900	4,8	457
713000	4,8	457
723000	4,8	457
741400	4,8	457
743000	4,8	457
749909	4,8	457
900010	4,8	457
	Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
921110	6	457
921120	6	457
921200	6	457
921300	6	457
921410	6	457
921911	6	457
921913	6	457
921914	6	457
924110	6	457
924130	6	457
924911	20,8	1.274
924912	8,8	457
924920	20,8	1.051

924999	Otros servicios de entretenimiento.	6	457
		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES			
14130	Servicios de contratistas de Mano de Obra agrícola	4,8	457
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	7,8	457
502990	Mantenimiento y reparación del motor N.C.P.; mecánica integral.	4,8	457
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	4,8	457
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	7,8	457
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	4,8	457
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	4,8	457
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	457
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.	4,8	457
701090	Servicios inmobiliarios por cuenta propia, con bienes propios o arrendados NCP	7,8	457
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	7,8	457
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	457
749400	Servicio de fotografía.	4,8	457
851900	Servicios relacionados con la salud humana N.C.P.	4,8	457
930201	Servicios de peluquería.	4,8	457
930202	Servicios de tratamiento de belleza.	4,8	457
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	4,8	457
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	7,8	457
930990	Servicios N.C.P.	4,8	457
		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
BANCOS			
652130	Servicios de la banca minorista.	20,8	705
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	19,8	457
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	19,8	457
659891	Sociedades de ahorro y préstamo.	19,8	457
659892	Servicios de créditos N.C.P.	19,8	457
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	19,8	457
659990	Servicios de financiación y actividades financieras N.C.P.	19,8	457
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	19,8	457
671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	19,8	457
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera N.C.P., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	19,8	457
		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
COMPAÑÍAS DE SEGURO			
661120	Servicios de seguros de vida.	6	457
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART).	6	457

ARTÍCULO 3°: Establécese a partir del 1° de enero de 2020 el mínimo establecido en ----- el primer párrafo del artículo 6) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, fijándose un mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 457,00) mensual, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial.-

ARTÍCULO 4°: Establécense para los incisos b) a f) del artículo 12) de la Ordenanza ----- Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, los siguientes valores:

Inciso b) Por permiso de bloqueo transitorio de calles debidamente habilitadas al uso público, sin que ello de derechos a ocupación permanente, por m2 y por día 6,40
Mínimo por cada solicitud de permiso. 1.595,00

c) Por permiso de ocupación permanente de la vía pública con elementos complementarios de infraestructura en área rural:
c.1) Redes subterráneos, por metro lineal ..3,70
c.2) Colocación de elementos aislados sobre superficie (columnas, postes, etc.) por unidad 23,80

d) Ocupación de veredas, calles, plazas, terrenos o paseos públicos con:
d.1) mesas, sillas, exhibidores, etc., por m2 y por mes 61,30
d.2) por promoción, publicidad o similar, por m2 y por día 110,40
d.3) por parques de diversiones, circos o actividades similares 887,00
d.4) por food trucks, por m2 y por día 30,60

e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estén comprendidas en ninguno de los casos enumerados "ut- supra"

e.1) Superficie, por metro cuadrado y por día 6,40
e.2) Subsuelo, por metro lineal y por año 9,50
e.3) Espacio aéreo, por metro lineal y por año 7,00

f) Por la ocupación y uso de la superficie, espacio aéreo y subsuelo de la vía pública, por parte de empresas prestadoras de servicios, se abonará trimestralmente la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 321,00) por prestador y por manzana alcanzada por el servicio. Este importe no es de aplicación para los servicios prestados por empresas alcanzados por el artículo 39 de la Ley 19.798.-

ARTÍCULO 5°: Establécense los siguientes importes para el artículo 15) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias:

Inc. a) Parques de atracciones o diversiones pagarán por derecho de instalación:
Hasta 10 juegos 643,00
de 11 a 20 juegos 1.274,00
de 21 a 30 juegos 1.917,00
Más de 30 juegos 3.194,00
Por cada esparcimiento y/o juego, por día 25,90
Inc. b) Circos, pagarán por derecho de instalación 536,00
Inc. c.1) Por el funcionamiento de locales de juegos electrónicos o electromecánicos o similares, por juego y por mes 47,00
Fíjase como tarifa mínima mensual, por local 958,00
c.2) Por el funcionamiento de locales con juegos infantiles de esparcimiento (calesitas, kidys, peloteros, cama elástica, etc.), por año 1.917,00
Inc. d1.) Por explotación de juegos de metegol, pingpong, billares, pool, y/o similares, por juego y por año 1.917,00

ARTÍCULO 6º: Establécense los importes para el artículo 17) de la Ordenanza ----- Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

“A) Ganado Bovino y Equino. Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta o transferencia de hacienda	
a.1) Certificado	15,95
a.2) Guía	15,95
b) Guías para traslado de hacienda	
b.1) A nombre del propio productor	6,40
b.2) A nombre de otros	15,95
c) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar:	
c1) Remitente del Partido de Olavarría, por todo concepto y por animal	20,70
c2) Remitente proveniente con guía de otro partido, por todo concepto y por animal	11,25
d) Permiso de marca	15,95
e) Guía de faena	2,50
f) Certificado de cuero – Guía de traslado	1,60

B) Ganado Ovino

a) Venta o transferencia de hacienda	
a.1) Certificado	0,98
a.2) Guía	0,98
b) Guías para traslado de hacienda	0,98
c) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal	1,20
d) Permiso de señal	0,60
e) Guía de faena	0,98

C) Ganado Porcino. Documento por transacciones o movimientos:

a) Venta o transferencia	
a.1) Certificado	4,70
a.2) Guía	4,70
b) Guía de traslado	4,70
c) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal	3,30
d) Permiso de señal	0,98
e) Guía de faena	1,60

D) Tasas fijas sin considerar el número de animales

A) Correspondientes a Marcas y Señales (concepto)

a) Inscripción de boletos de marcas y señales:	
Marcas	272,00
Señales	193,00
b) Inscripción de Transferencias de marcas y señales:	
Marcas	127,00
Señales	127,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales:	
Marcas	79,00
Señales	47,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones marcas y señales:	
Marcas	272,00
Señales	193,00
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas:	
Marcas	193,00
Señales	127,00
f) Formulario guía única	15,95
g) Por tramitación de inscripción de marcas y señales en el Registro Ganadero del Ministerio de Asuntos Agrarios	272,00
h) Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que no implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública.	544,00
B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, de venta de Guía de Campaña, de archivo de guías de campaña o permisos de marcación, reducción o señalización	
a) Formularios de certificados de Venta, Guías de Campaña o permisos de Marcación, Señalización o Reducción	15,95
b) Duplicado de los mismos, incluido iniciación de expedientes	31,90

ARTÍCULO 7º: Establécense a partir del 1º de enero de 2020 los valores por hectárea ----- del artículo 18) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 18: De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se establece la siguiente tasa mensual por hectárea:

Valores al 01/01/2020 (en pesos y por hectárea), de acuerdo a la cantidad de hectáreas que posea cada contribuyente:

Hasta 400 hectáreas	\$ 10,50
Más de 400 hectáreas	\$ 12,90

ARTÍCULO 8º: Establécense los importes del artículo 24) de la Ordenanza Impositiva ----- N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

A. TRIQUINOSIS

a.1) Sobre cortes musculares	230,00
a.2) Sobre chacinados	321,00

B. BROMATOLOGIA

b.1) Determinaciones analíticas solicitadas por particulares, cada una	91,00
b.2) Determinaciones de D.B.O. y D.Q.O. en aguas y líquidos residuales	613,00

b.3) Determinaciones de arsénico	137,00
b.4) Análisis de agua bacteriológico	598,00
b.5) Análisis de agua fisicoquímico	736,00
b.6) Análisis fisicoquímico de alimentos	91,00
b.7) Análisis bacteriológico de alimentos	153,00

C. HABILITACION DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

c.1) Vehículos sin acoplado, por cada uno	690,00
c.2) Vehículos con acoplado y semiremolque, por cada uno	1.381,00

ARTÍCULO 9º: Establécense a partir del 1º de enero de 2020 los importes del artículo ----- 27) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Por el uso de espacios publicitarios en lugares previstos y autorizados por el municipio o en lugares privados, destinados a carteleras para promoción de afiches o explotados comercialmente por empresas de publicidad, se fija la siguiente tasa anual: por m² 1.073,00

Por la publicidad a través de la entrega de folletos en la vía pública en forma masiva, ya sea en forma domiciliaria o ambulante, se deberá abonar la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.149,00) por cada entrega, al momento de solicitar la respectiva autorización. En caso de no requerir tal autorización y comprobar el Municipio de oficio la entrega de folletería, la empresa que efectúa la publicidad deberá abonar el doble de lo establecido en el presente artículo”.

ARTÍCULO 10: Establécense los importes mínimos establecidos en el artículo 32) de ----- la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

a) Actividades que implican existencia de espacio físico

a1) Habilitación por trámite expeditivo	321,00
a2) Resto de habilitaciones que implican existencia de espacio físico	482,00
b) Constancia de Inscripción de actividades que no implican habilitación	160,00
c) Renovación de habilitación vencida	887,00
d) Renovación de habilitación sin vencer	555,00

Fíjase como tasa máxima a aplicar, en la suma de 1.917,00

Fíjase las siguientes tasas mínimas según la actividad especial:

a) Boites, discoteques, wisquerías o confiterías bailables o actividad similar	2.564,00
b) Confiterías, bares, cafeterías u otros locales con actividad similar atendidos por más de una persona incluidos los propietarios	1.274,00
c) Hospedajes o albergues por hora	3.194,00
d) Salas destinadas a juegos electrónicos	1.917,00

ARTÍCULO 11: Establécense a partir del 1º de enero de 2020 los importes de las ----- patentes de motovehículos establecidos en el artículo 33) de la Ordenanza Impositiva de acuerdo con el siguiente detalle, manteniéndose las proporciones conforme la antigüedad y las restantes disposiciones que no se modifican, vigentes en todos sus términos:

Categoría 1 de 95cc a 200cc	\$ 1.351
Categoría 2 201cc a 500cc	\$ 2.026
Categoría 3 más de 500cc	\$ 3.378

ARTÍCULO 12º: Establécense los importes correspondientes al artículo 38) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas, por cada unidad y por única vez:

1) Pedestal por cada uno	19.197,00
2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta	37.281,00

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 521,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional

3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada	50.683,00
---	-----------

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 644,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional, hasta los cuarenta (40) metros de altura total; a partir de allí se adicionará UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.274,00) por cada metro y/o fracción de altura adicional.

4) Torre autosoportada hasta 20 metros	74.488,00
--	-----------

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.274,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional

5) Monoposte hasta 20 metros	101.212,00
------------------------------	------------

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.274,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en los incisos anteriores, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 63.891,00).

b) Por los servicios de verificación de las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización de instalaciones en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 3153/08, se abonará anualmente, y hasta el 31 de marzo de cada año, por unidad, un importe anual de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 63.891,00).-

ARTÍCULO 13: Establécese el importe de la tasa de homologación de acuerdos ----- prevista en el artículo 39) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias en el importe de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 643).-

ARTÍCULO 14: Instrúyase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la ----- Dirección de Rentas, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la instrumentación del presente decreto.-

ARTÍCULO 15: Instrúyase a la Subsecretaría de Comunicación y a la Secretaría de ----- Desarrollo Económico, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la publicidad y difusión del presente decreto a través de

los medios de difusión tradicionales y los mecanismos tecnológicos desarrollados y disponibles.-

ARTÍCULO 16: El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de ----- Gobierno; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 17: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

Intendente Municipal Dr. Ezequiel Galli.

Secretario de Gobierno Lic. Hilario Galli.

Secretaria de Economía y Hacienda Cra. María Eugenia Bezzoni.
